Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2436**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Hilda Cecilia Vélez García
Demandante (s) : Álvaro Hernán Vélez García
Demandante (s) : Carlos Alberto Vélez García
Demandante (s) : Adolfo León Vélez García
Causante (s) : Hilda Rosa García Montemiranda
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00333-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Si bien el abogado demandante, presenta una relación de los bienes del causante; lo cierto es que, brilla por su ausencia el avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del Código General del Proceso; anexo que debe acompañarse con la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 6 del art. 489 de la misma obra.

De otro lado, y si en gracia de discusión se cumpliera con el anexo referido en el párrafo que antecede, surte una duda, al advertirse que el apoderado demandante pretende que se tramite en el mismo proceso las sucesiones de los señores Hilda Rosa García Montemiranda y Raúl Eduardo Vélez García (hijo de la causante); no obstante, dicho escenario solo es admisible tratándose de cónyuges o compañeros permanentes, tal y como lo dispone el CGP, art. 520. Ahora, como en el presente caso se busca acumular las sucesiones de madre e hijo, no se cumple con lo dispuesto en la norma en cita, por lo que no es entendible para este despacho judicial la razón por la cual el profesional del derecho, pretende tal acumulación.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto, al profesional del derecho Héctor Fabio Fajardo Hernández C.C. No.6.525.631, T.P. No. 115.517 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e8ce097e94800a0f5329a5e9242e2dc95722e978dac89b7faf7be7f4f5b8fe0
Documento generado en 24/09/2021 01:44:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica